



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULAR No. 18

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: **FEBRERO 11 DE 2010.**

TEMA: TOMA DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE INIRIDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio del 20 de enero 2010, radicado en ésta Superintendencia con el No. 2010ER3648, suscrito por el doctor LUIS EDUARDO MORALES RIVERA, Apoderado Especial de Intervención, designado por la Superintendencia Nacional de Salud, informa que a través de la Resolución No. 1875 de diciembre 23 de 2009, de la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO, con domicilio en el Municipio de Inirida - Guanía.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con los numerales d), e) y f) del artículo 1°. y numerales c) y d) del artículo 2°. del Decreto 2211 del 8 de julio de 2004 y la Ley 222 de 1995, se procede a ordenar a los Registradores de Instrumentos Públicos que realicen dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- *“Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.*
- *Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.*
- *Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida.*



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

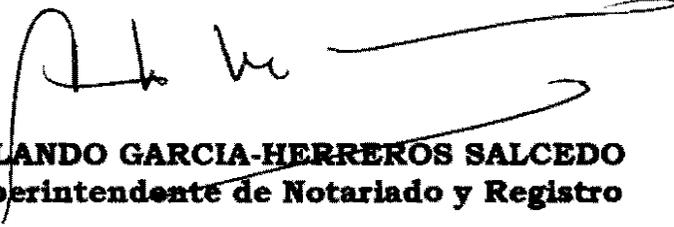
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



- *y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial, mediante oficio.*
- *Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.*

Dicha información debe ser remitida al doctor LUIS EDUARDO MORALES RIVERA, Agente Especial, con sus soportes, a la siguiente Dirección: Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo, de la Ciudad de Inirida - Guanía.

Cordialmente,


ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Víctor Pinto
Revisó: Dr. Orlando Gallo Suárez
Director de Registro